

N° 011-2010

## EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO

Que, con fecha 16 de octubre de 2009, los Presidentes de las Repúblicas de Cuba, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, suscribieron en la ciudad de Cochabamba-Bolivia, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE, como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña;

Que, la Constitución de la República en su artículo 120, numeral 8, preceptúa que es atribución de la Asamblea Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda. En concordancia con esta norma, el numeral 6 del artículo 419 de la Carta Magna, dispone que los Tratados Internacionales requerirán aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración;

Que, mediante dictamen No. 0002-10-DTI-CC de 28 de enero de 2010, la Corte Constitucional, con sustento en lo previsto en el artículo 438, numeral 1, de la Constitución de la República, declaró que el "Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, (SUCRE) es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador";

Que, en el Registro Oficial No. 216 de 17 de junio de 2010, se publicó la Resolución de la Asamblea Nacional con la que se aprobó el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional, (SUCRE);

Que, al amparo de lo previsto en el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 17 de junio de 2010, ratificó en todos sus artículos el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, (SUCRE);

Que, es necesario incluir en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la facultad para que esta entidad pueda operar en el SUCRE, utilizando el "sucre" como unidad de cuenta para la liquidación de pagos con los demás Bancos Centrales de los Estados Partes, por concepto de las operaciones de comercio exterior que se canalicen a través de este Sistema; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 60, literales b) y j) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

**ARTÍCULO 1.** Inclúyase como Capítulo V del Título Tercero (Operaciones con el Banco Central), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, lo siguiente:

**“CAPÍTULO V OPERACIONES SUCRE**

Artículo 1. El Directorio del Banco Central del Ecuador autoriza al Banco Central del Ecuador para que permita a las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que mantengan cuenta corriente activa en el Banco Central del Ecuador, la realización de operaciones de comercio exterior, canalizados a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, (SUCRE).

Artículo 2. Para realizar dichas operaciones, las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán haber obtenido la autorización del Banco Central del Ecuador que les acredite actuar como instituciones Autorizadas Ecuatorianas.

Artículo 3. La Gerencia General del Banco Central del Ecuador expedirá los reglamentos y manuales que permitan viabilizar las operaciones de que trata este Capítulo.”

**ARTÍCULO 2.** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio de 2010.

EL PRESIDENTE

f) Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL  
f) Dr. Manuel Castro Murillo